



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 004015-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02884-2024-JUS/TTAIP  
Recurrente : **EDITH ELIZABETH SALCEDO LÓPEZ**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD DE METROPOLITANA DE LIMA**  
Sumilla : Declara **improcedente** el recurso de apelación

Miraflores, 2 de setiembre de 2024

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02884-2024-JUS/TTAIP de fecha 1 de julio de 2024, y subsanada con fecha 30 de julio de 2024, interpuesto por **EDITH ELIZABETH SALCEDO LÓPEZ** contra la Carta N° D001437-2024-MML-OGSC-FREI de fecha 10 de abril de 2024 y la Carta N° D001933-2024-MML-OGSC-FREI de fecha 13 de mayo de 2024, mediante las cuales la **MUNICIPALIDAD DE METROPOLITANA DE LIMA** atendió sus solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fecha 5 de abril y 6 de mayo de 2024.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup> establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>2</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, conforme lo manifiesta la recurrente las solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas con fecha 5 de abril y 6 de mayo de 2024; mientras tanto, la entidad atendió las referidas solicitudes con la Carta N° D001437-2024-MML-OGSC-FREI y la Carta N° D001933-2024-MML-OGSC-FREI notificadas por correo electrónico de fecha 15 de abril y 15 de mayo de 2024, respectivamente;

Que, al no encontrarse de acuerdo con las respuestas contenidas en las referidas cartas, con fecha 1 de julio de 2024 la recurrente presentó a esta instancia el recurso de apelación materia de análisis;

Que, conforme se ha señalado anteriormente, la recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado en este caso a partir del día siguiente al 15 de abril y 15 de mayo de 2024, fechas de notificación de las respuestas a las solicitudes, plazo que venció el día 9 de mayo y 5 de junio de 2024, respectivamente; en ese sentido, se advierte que el recurso impugnatorio fue presentado ante esta instancia el 1 de julio de 2024;

Que, siendo esto así, se aprecia que el referido recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que queda a salvo el derecho de la recurrente para solicitar nuevamente la información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 02884-2024-JUS/TTAIP de fecha 1 de julio de 2024, interpuesto por **EDITH ELIZABETH SALCEDO LÓPEZ** contra la Carta N° D001437-2024-MML-OGSC-FREI de fecha 10 de abril de 2024 y la Carta N° D001933-2024-MML-OGSC-FREI de fecha 13 de mayo de 2024, mediante las cuales la **MUNICIPALIDAD DE METROPOLITANA DE LIMA** atendió sus solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fecha 5 de abril y 6 de mayo de 2024.

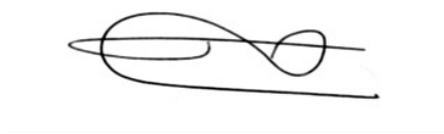
**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **EDITH ELIZABETH SALCEDO LÓPEZ** y a la **MUNICIPALIDAD DE METROPOLITANA DE LIMA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

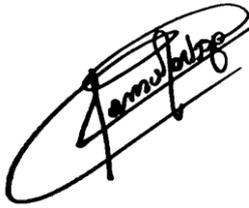
---

<sup>3</sup> En adelante, Tribunal de Transparencia.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal

vp: lav